



Resolución Gerencial Regional N° 0103 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 MAR. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo 0086/2016 de fecha 06/01/2016, respecto al Oficio N° 438-2015- CSJI –SJT-SA de fecha 23 de diciembre del 2015, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre de 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 0092-2013-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **NELIDA PILAR HUAMANI SALGADO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0927-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de diciembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NELIDA PILAR HUAMANI SALGADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, que deniegan el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración íntegra y el pago de 5% por concepto de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo.

Que, la Administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0092-2013-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre de 2013, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA EN PARTE**, la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **NELIDA PILAR HUAMANI SALGADO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Posteriormente con la Resolución N° 08 de fecha 16 de diciembre de 2015, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en mérito a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, de la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre de 2013, **FALLA:** Declarando: 1) **FUNDADA EN PARTE**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **NELIDA PILAR HUAMANI SALGADO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia:** **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0927-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de diciembre del 2011, así como también la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **ORDENO:** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total íntegra. **FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. 2) **INFUNDADA**, la misma respecto del pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%). Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, de la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre de 2013.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0927-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de diciembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NELIDA PILAR HUAMANI SALGADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: INFUNDADA, la misma respecto del pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%).

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **NELIDA PILAR HUAMANI SALGADO**, la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total integra mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la resolución N° 07 de fecha 29 de octubre de 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 0092-2013-0-1401-JR-LA-02. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos que estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Marzo 2016
Oficio N° 0194-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0103-2015 de fecha 02-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL